



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2751-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los Artículos 93 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona un Artículo 47 bis a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y un Artículo 8 bis a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y modifica los Artículos 17 bis y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Francisco Melo Velázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Explicitar que cualquiera de las Cámaras, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrán convocar a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Federal, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas, aún cuando hayan solicitado licencia o renunciado a su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones. Establecer que los titulares de las delegaciones serán designados por el titular de la respectiva dependencia o entidad, con ratificación de las Legislaturas de los Estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, para la materia constitucional; XXX, en relación con los artículos 109 párrafo primero, 110, 111 y 113 párrafo primero, por lo que hace a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; XXX, en relación con los artículos 108 y 109, referente a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; XXX, en concordancia con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XXX, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, por lo que hace a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

Título Cuarto
De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y
Patrimonial del Estado

Artículo 108. ...

...

...

...

que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

La convocatoria podrá iniciarse aún y cuando los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior hayan solicitado licencia o renunciado a su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 108.- ...

...

...

...

Las Legislaturas de los Estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, podrán convocar a toda



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Federal, para que respondan, bajo protesta de decir verdad, a interpelaciones o preguntas, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un Artículo 47 bis a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47 bis.- La renuncia o solicitud de licencia, no exime a los servidores públicos de sus responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47 de esta ley, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones.</p>
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un Artículo 8 bis a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8 bis.- La renuncia o solicitud de licencia, no exime a los servidores públicos de sus responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de esta ley, y dentro de un año posterior a la conclusión de sus funciones.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica el Artículo 17 bis de la Ley</p>



<p style="text-align: center;">FEDERAL</p> <p>Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:</p> <p>I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:</p> <p>a) al d). ...</p> <p>II y III. ...</p>	<p>Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17 Bis...</p> <p>I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad, con ratificación de las Legislaturas de los Estados, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 23.- Los Secretarios de Estado y los Jefes de los</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO.- Se modifica el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23.- Los Secretarios de Estado y los Jefes de los</p>



Departamentos Administrativos, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Departamentos Administrativos, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos y deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Esta última obligación será extensiva a los directores de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria, **y a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Federal.**

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO 45.

1 al 3. ...

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica el numeral 4 del Artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 45.-

1. al 3. ...

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del

<p>Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.</p> <p>5 al 7. ...</p>	<p>Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero del artículo 93 constitucional.</p> <p>5. al 7. ...</p>
<p align="center">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 53.- Los Secretarios del Despacho, los Jefes de los Departamentos Administrativos, los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, asistirán a las sesiones siempre que fueren enviados por el Presidente de la República o llamados por acuerdo de la Cámara, en los términos que dispone la segunda parte del Artículo 93 de la Constitución sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir, cuando quisieren, a las sesiones y, si se discute un asunto de su Dependencia, tomar parte en el debate.</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO.- Se modifica el Artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 53.- Los Secretarios del Despacho, los Jefes de los Departamentos Administrativos, los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Federal, asistirán a las sesiones siempre que fueren enviados por el Presidente de la República o llamados por acuerdo de la Cámara, en los términos que dispone la segunda y tercera parte del Artículo 93 de la Constitución sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir, cuando quisieren, a las sesiones y, si se discute un asunto de su Dependencia, tomar parte en el debate.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Legislaturas de los Estados, así</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto para elaborar el reglamento correspondiente a las reuniones con aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Federal.</p>
--	--

LAL